Cálculo de Aplicación de Penalidad

Contratista: **SOLUCIONES & CONSULTORÍA DE MARKETING S.A.C.**

1. Con fecha 09 de agosto de 2018 se suscribió el Contrato N° 033-2018/OSIPTEL con la empresa SOLUCIONES & CONSULTORÍA DE MARKETING S.A.C., por la "Contratación del servicio del estudio sobre el nivel de satisfacción del usuario de telecomunicaciones y sobre el nivel de conocimiento de los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones" proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018/OSIPTEL; por el monto de S/ 89,990.00 (Ochenta y nueve mil novecientos noventa con 00/100 Soles) incluido IGV.

2. De acuerdo a la clausula quinta del contrato, el segundo entregable correspondía ser entregado a los setenta (70) días calendario contados desde la aprobación del cuestionario.

   Al respecto, con fecha 24.09.2018 se notificó al contratista la conformidad del primer entregable, el cual contenía la aprobación del cuestionario, en ese sentido el contratista tuvo hasta el 03.12.2018 para la presentación del informe final.

3. El contratista mediante Carta SN recibida el 11.12.2018 (Sisdoc 26206-2018) y Carta SN recibida el 17.12.2018 (26626-2018) presentó el segungo entregable correspondiente al Informe Final, por tanto el área usuaria tuvo como fecha final de presentación del informe final el **17.12.2018**.

   Verificandose 14 días de demora en la presentación del entregable.

4. Mediante Carta N° 01896-GAF/LOG/2018 notificada el 07.01.2019 se comunicó al contratista las observaciones realizadas por el área usuaria, adjuntadose el Memorando N° 00586-GPSU/2018, las cuales debían ser levantadas en un plazo de cinco días calendario, por tanto el plazó venció el 14.01.2019.

5. Al respecto, el contratista presentó dos documentos de levantamiento de observaciones de fechas 14.01.2019 (Sisdoc N° 0972-2019) y 22/01/2019 (Sisdoc N° 1670-2019), tomando el área usuaria como fecha de presentación del levantamiento de observaciones al segundo entregable el **22.01.2019**.

6. Mediante Memorando N° 0020-GPSU/2019 y Memorando N° 0033-GPSU/2019, el área usuaria comunicó que el contratista no cumplió con el levantó de las observaciones, solicitando se le requiera su cumplimiento en un plazo no mayor a cinco días calendario bajo apercimiento de resolución[1] de contrato, lo cual fue notificado por conducto notarial a través de Carta N° 00191-GAF/2019 el 30.01.2019.

7. Sin embargo, el contratista mediante Carta SN recibida el 01.02.2019 (Sisdoc N° 2679-2019) solicitó se le otorgue el plazo maximo de 15 días calendario para cumplir con el levantamiento de observaciones.

   Al respecto, el área usuaria, luego del análisis y revisión de la solicitud del contratista, se pronunció mediante Memorando N° 00062-GPSU/2019 de fecha 06.02.2019, comunicando que ante la importancia de contar con el insumo para reportar la serie de indicadores institucionales, consideró conveniente brindar el plazo máximo que la normativa de contrataciones permite, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

   En ese sentido, mediante Carta N° 0272-GAF/2019 notificada por conducto notarial el 15.02.2019 se le otorgó al plazo de 10[2] días calendario para la presentación del levantamiento de obseraciones, en ese sentido el plazo vencía el 25.02.2019.

8. El contratista levantó las observaciones mediante Carta SN (Sisdoc N° 04297-2019) el **25.02.2019**.

OSIPTEL GAF R. MIRANDA

---

[1] **"Artículo 136°.- Procedimiento de resolución de contrato**
Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, **la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días**...
Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

(...)"

[2] De acuerdo al artículo 136° del Reglamento, el plazo máximo que la Entidad puede otorgar es de quince días, por tanto considerando que mediante Carta N° 00191-GAF/2019 se otorgó el plazo de cinco días, **solo corresponde otorgar el plazo de diez días calendario, bajo apercibimiento de contrato**.

9. Al respecto, se debe precisar que el contratista tuvo un plazo para el levantamiento de observaciones para el segundo entregable hasta el día 14[3].01.2019, sin embargo éste no cumplió con el levantamiento de las observaciones de acuerdo a lo informado por el área[4] usuaria, debiendo notificarse la Carta N° 00191-GAF/2019 y Carta N° 0272-GAF/2019, por conducto notarial el 30.01.2019 y 15.02.2019, respectivamente, en ese sentido corresponde tener como cumplido el levantamiento de observaciones al **25.02.2019**.

   Por tanto, se verifica 42 días calendario de demora en la presentación del entregable 02.

10. En ese sentido, considerando los 14[5] días de demora en la presentación del segundo entregable y los 42 días de demora en la presentación del levantamiento de observaciones, existe un total de 56 días de demora, correspondiendo la aplicación de penalidad por mora.

11. Cálculo de penalidad:

$$\text{Formula de Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 53{,}994.00}{0.25 \times 70}$$

Penalidad Diaria = S/ 308.54

Días de demora: 56 días
Monto de Penalidad Diaria: S/ 308.54
Monto de Penalidad: S/ 17,278.24

12. Sin embargo, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que sólo podrá aplicarse penalidad por mora y otras penalidad hasta el 10% del monto contratado vigente, respectivamente.

    En ese sentido, condierando que el Contrato N° 033-2018/OSIPTEL asciende a la suma de S/ 89,990.00 (Ochenta y nueve mil novecientos noventa con 00/100 Soles) su 10% máximo aplicable como penalidad por mora es S/ 8,999.00 (Ocho mil novecientos noventa y nueve y 00/100 Soles).

En tal sentido, el monto de la penalidad por mora aplicable a la empresa **SOLUCIONES & CONSULTORÍA DE MARKETING S.A.C**, correspondiente al segundo entregable, asciende a la suma de S/ 8,999.00 (Ocho mil novecientos noventa y nueve y 00/100 Soles).

Jefe de Logistica

Fecha: 22 de Marzo de 2019

OSIPTEL GAF J. PERLECHE

[3] De acuerdo a lo informado en el punto 4 del presente documento.

[4] De acuerdo a lo informado en el punto 6 del presente documento.

[5] De acuerdo a lo informado en el punto 3 del presente documento